

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 20-ene-21. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 086
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Olga Patricia Correa Gutiérrez
Radicación: 765204003005-2021-00010-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora OLGA PATRICIA CORREA GUTIERREZ.

Frente al particular se narra que la demandada mediante escritura pública N° 4347 constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 375-92626 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, a favor de la entidad demandante, para garantizar las obligaciones contenidas en el pagaré 90000060726. Sin embargo, en los documentos aportados con la demanda no se allegó copia digital de la escritura pública citada, como tampoco del pagaré.

De lo reseñado puede inferirse que, tanto el domicilio del demandado, como la ubicación del inmueble objeto de gravamen hipotecario, según lo enunciado en la demanda es la ciudad de Cartago, por lo cual, es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial.

Por lo tanto, este asunto, será de competencia de los Jueces Civiles Municipales de Cartago en reparto, en primera instancia por el factor territorial. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, formulada por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de la señora **OLGA PATRICIA CORREA GUTIERREZ**, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en los índices radicadores. Sin lugar a ordenar la devolución de documentos por cuanto se presentó la demanda de forma digital.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a1813677841460de808d1e85d2a88c9ddb3a9152b752a5308081e672b7c299**
Documento generado en 01/02/2021 11:54:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>